



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 235 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 ABR 2014

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 391-2014-DREM-P/D, Opinión Legal Nº 149-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre APROBACION PARA CONTRATACION COMPLEMENTARIA; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas Puno, a través del Oficio Nº 391-2014-GRP-DREM-P/D de fecha 20 de marzo del 2014, solicita la autorización para suscribir contrato complementario de arrendamiento de bien inmueble, sito en la Urbanización Chanu Chanu I Etapa, Manzana "E", Lote 12-Puno, por el lapso de un mes y por el monto de S/. 4,800.00 nuevos soles, dado que en dicho bien inmueble, la Dirección Regional de Energía y Minas desempeña sus obligaciones funcionales;

Que, en ese sentido, el artículo 182º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "*Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.*" (Énfasis agregado). Teniéndose así que, para que proceda la contratación complementaria, previamente debe producirse la culminación del contrato, esto es, la conformidad efectuada por el área usuaria (Dirección Regional de Energía y Minas) y el pago de la contraprestación, asimismo, que el contratista y el servicio sean los mismos, además que las condiciones por las cuales el contratista fue seleccionado mantengan la misma condición;

Que, por lo tanto, la *contratación complementaria*, solicitada por el titular de la referida Dirección Sectorial, debe ser autorizada, dado que reúne los requisitos legales para dicha contratación complementaria, requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, no obstante, debe indicarse que la contratación complementaria puede autorizarse por única vez, no siendo posible, en un futuro, requerir otra contratación complementaria, ello en virtud del artículo 182º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR la Contratación Complementaria al Contrato Nº 020-2013-AMC-GRP de fecha 27 de agosto de 2013, para el arrendamiento del bien inmueble sito en la Urbanización Chanu Chanu I Etapa, Manzana "ER", Lote 12 – Puno, por el lapso de un mes y por el monto de S/. 4,800.00 nuevos soles, servicio necesario para el cumplimiento de las obligaciones funcionales de la Dirección Regional de Energía y Minas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar al Jefe de la Oficina Regional de Administración, para que suscriba el contrato complementario para el alquiler del referido bien inmueble con el contratista.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, elabore el contrato complementario, para lo cual se desglosará y se le remitirá el expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



**MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)